



*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

Dolavon Chubut, 01 de junio de 2012.-

VISTO:

El artículo N° 41 de la Constitución de la República Argentina, los artículos N° 18 inc. 2°, N° 72 y N° 109 de la Constitución de la Provincia del Chubut, Ley 25675 de Política Ambiental Nacional y los resultados emanados en el Proyecto CEM realizado por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.); Y

CONSIDERANDO:

Que dentro del ejido urbano de la localidad existe una antena de telefonía (fija y móvil) y ello implica un peligro latente sobre la salud de la comunidad como consecuencia de la exposición ante los campos de radiaciones electromagnéticas generales en el proceso de radiocomunicación;

Que son radiaciones invisibles al ojo humano, pero perfectamente detectables por aparatos de medida específicos;

Que la antena instalada cubre una zona determinada, y envía y recibe señales de todos los teléfonos móviles que se desplazan por su zona; estas señales se denominan ondas electromagnéticas, las cuales penetran fácilmente en edificios y cuerpos vivos, y la potencia de estas ondas electromagnéticas va disminuyendo conforme se van alejando de la antena;

Que existen amplias y fundadas sospechas que la exposición frecuente a las microondas o radiación no ionizante (que estas antenas emiten), tendría efectos nocivos para la salud humana;

Que si bien es cierto que son instalaciones técnicamente imprescindibles para mejorar los servicios útiles a toda la comunidad, es necesario prever los posibles efectos negativos sobre las personas y el ambiente. Estas ondas son absorbidas fácilmente por el cuerpo humano, en el que producen determinados efectos biológicos. Sobre este punto no hay discusión en la comunidad científica, el problema se plantea por la falta de acuerdo de los científicos sobre cuales son los niveles perjudiciales para la salud;

Que el problema se plantea con las exposiciones a largo plazo. Su cuerpo estará expuesto de manera continuada a niveles de emisión mucho más bajos que los que recomiendan las normas de protección. No van a producir un daño inmediato, tales como quemaduras, ya que requieren niveles muy altos de emisiones electromagnéticas, pero muchos estudios científicos avisan que se pueden producir otro tipo de efectos derivados de niveles mucho mas bajos y de una exposición a largo plazo. Estos efectos, podrían producirse en las personas que pasan largos periodos de tiempo en un radio de hasta 300 ó 500 metros de una antena;

Leonel Marcelo Pedrero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Dolavon



*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

Que no existe acuerdo entre los científicos sobre si la exposición prolongada a las ondas de una antena de telefonía móvil puede conllevar riesgos para la salud humana. Al mismo tiempo, existe un amplio consenso respecto a que no ha sido demostrado que la exposición a estas ondas sea absolutamente segura;

Que dicha situación que nos permite sostener la necesidad de la aplicación del principio de precaución definido en el artículo 4° de la Ley N° 25.675, el cual dice: **“Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”**.

Que tratado en el seno del concejo la misma es aprobada por los 2/3 (dos tercios) de los ediles presentes;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial XVI-N°46, sanciona la siguiente:

-ORDENANZA-

Artículo 1°: A partir de la sanción de la presente ordenanza, queda terminantemente prohibida la instalación de todo tipo de antenas para telefonía móvil, fija y o símil, cualquiera sea su tipología, con sus diferentes tipos de soportes y estructuras, como así también los sistemas de enlace troncal (Trunking), en todo el ejido urbano Municipal de Dolavon.-----

Artículo 2°: Se prohíbe en todo el ejido Municipal la instalación de todo tipo de columna, soporte, torres o similares para la telefonía móvil, fija y sistemas enlace troncal (trunking), sin previo otorgamiento del permiso de habilitación correspondiente emanada por el ejecutivo municipal.-----

Artículo 3°: La instalación de estructuras para soporte de antenas de telefonía, deberá contar con la aprobación previa de la Municipalidad, la que otorgará el permiso. Previo a la habilitación municipal, el permissionario deberá cumplimentar los requisitos establecidos en las normativas nacionales, provinciales y de organismos de contralor vigentes.-----


Leonel Marcelo Pedrero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Dolavon



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Artículo 4°: El Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la zona del ejido en donde estará habilitado para emplazar las antenas de telefonía y los requisitos mínimos para solicitar los permisos de instalación son:

- Certificados técnicos de instalación y factibilidad operativa, según lo establecido por las resoluciones de la Comisión Nacional de Telecomunicación;
- Estudio de impacto ambiental, ajustado a la Ley Provincial de Impacto Ambiental;
- Y los requisitos que consideren necesarios para llevar a cabo la instalación.-----

Artículo 5°: El permiso otorgado para la instalación de antenas, será de carácter transitorio, cuando existan motivos fundados en razones de seguridad, salubridad o urbanísticos el Departamento Ejecutivo podrá revocar el permiso en forma unilateral.-----

Artículo 6°: El permiso deberá ser revalidado cada dos (2) años. Para tal efecto deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.-----

Artículo 7°: Una vez instalada la antena y en funcionamiento, el permisionario deberá realizar un informe técnico sobre el estado de la estructura soporte y menciones de campo cada un (1) año, el cual deberá ser presentado ante el Departamento Ejecutivo Municipal, en las que hará constar el mantenimiento de los niveles de recepción y emisión, indicando potencia, campo eléctrico, campo magnético, frecuencia y ganancia.

El informe técnico y las mediciones serán certificados por Profesional competente, siendo los costos de dichas tareas a exclusivo cargo del permisionario.

La municipalidad verificara la realización de los informes técnicos y mediciones que deberán efectuarse en tiempo y forma y los resultados de los mismos, mediante las inspecciones pertinentes.

La falta de cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, como así también la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso de instalación, facultara a la Municipalidad a la revocación del mismo.-----

Artículo 8°: Se concede un plazo de hasta 6 (seis) meses, a partir de la sanción de la presente ordenanza, dentro de las cuales, las actuales empresas prestatarias del servicio de telefonía (fija y móvil), deberán adecuar sus instalaciones a lo estipulado en la presente; caso contrario la Municipalidad de Dolavon procederá a la intimación y posterior

Leonel Marcelo Pedraro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Dolavon



*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

desmantelamiento de las mismas. Durante el período de cambio de la antena no se deberá ver afectado el servicio a los usuarios.-----

Artículo 9º: Cualquier infracción a lo precedentemente estatuido será dada por infracción con responsabilidad directa del propietario del titular de la antena de telefonía, al que corresponderán las siguientes sanciones:

- 1ra Infracción: 1.500 módulos;
- 2da Infracción: 3.500 módulos;
- 3ra Infracción: 10.000 módulos

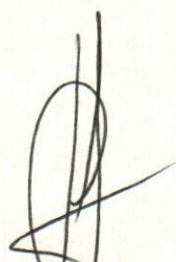
En caso de reincidencia el máximo de la multa se duplicará.-----

Artículo 10º: Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 11º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación. Y el Poder Ejecutivo deberá notificar, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la promulgación de la presente norma, a todos los titulares de las antenas que se encuentren en el ejido de la Municipalidad de Dolavon.-----

Artículo 12º: Regístrese, Comuníquese y Cumplido, Archívese.-----




Leonel Marcelo Pedrero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Dolavon

ORDENANZA N° 436/2012

--- Dada en la 9ª Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 30 días del mes de mayo del año 2012.--- Acta N° 748.---

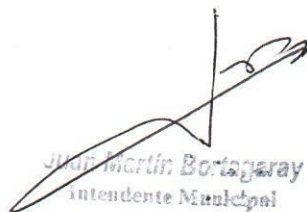


Dolavon (Ch), 4 de Junio de 2012

Municipalidad de Dolavon
Provincia del Chubut

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI N° 46, PROMULGA la presente **ORDENANZA N° 436/2012**, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil doce.-----




Juan Martín Bortagaray
Intendente Municipal
Dolavon - Chubut